

13-001-23-33-000-2021-00100-00

**Cartagena de Indias D.T. y C diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Medio de control</b>	<b>OBJECIONES</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-23-33-000-2021-00100-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>GOBERNADOR DE BOLIVAR.</b> - <a href="mailto:secretariadelinterior@bolivar.gov.co">secretariadelinterior@bolivar.gov.co</a>
<b>Demandado</b>	<b>DISTRITO DE MOMPOX, BOLIVAR REPRESENTADO POR EL ALCALDE DISTRITAL.</b> - <a href="mailto:secretariadegobierno@santacruzdemompos-bolivar.gov.co">secretariadegobierno@santacruzdemompos-bolivar.gov.co</a>
<b>Magistrado Ponente</b>	<b>JOSÉ RAFAEL GUERRRO LEAL.</b>
<b>Asunto</b>	<b>ADMITE</b>

Procede el Despacho a revisar el cumplimiento de los requisitos de ley que debe reunir el asunto de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES**

El Distrito De Mompox, Bolívar representado por el Alcalde Distrital remitió el proyecto de acuerdo N°. 019 por medio del cual se subroga el acuerdo # 14 del 16 de noviembre de 2018 y se adopta el nuevo reglamento interno del Concejo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox (Bolívar).

Dentro de su escrito señala como antecedentes de la actuación los siguientes hechos:

- (1) En el artículo 55 del acuerdo establece que el concejo tendrá 3 Comisiones permanentes y el párrafo transitorio del artículo 56 establece otra comisión adicional a las anteriores.
- (2) En el artículo 66.3. Se refiere a la existencia de la Comisión Cuarta Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, en contraposición a lo establecido en el artículo 55 que solo dispone tres (3) comisiones.

13-001-23-33-000-2021-00100-00

- (3) En los artículos 117 y 118 establecen la existencia de recurso de apelación para proyectos de acuerdo negados.
- (4) Y en el artículo 161 del acuerdo establece que se reconocen los honorarios al que asista a más del 80% del tiempo que dure la sesión.

## **II. CONSIDERACIONES**

Al presente asunto le resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 2080 de 2021, 1564 de 2012 "CGP" y demás que resulten integradoras y complementarias.

### **2.1 Competencia.**

Por la naturaleza del asunto, el territorio, y en especial lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 2080 de 2021, en armonía con el artículo 80 de la Ley 136 de 1994, esta corporación es competente en única instancia para tramitar la objeción formulada por: el señor Gobernador de Bolívar, frente al Proyecto de Acuerdo N° 019 de 2020.

### **2.2 Oportunidad para demandar. (Trámite de las objeciones).**

La Ley 136 de 1994 dispone en sus artículos 78, 79 y 80 el trámite que ha de darse a las objeciones de derecho que formulen los alcaldes municipales a los proyectos de acuerdo que son sometidos a su consideración, así como el procedimiento subsiguiente cuando éstas no son aceptadas por los Concejos, en los siguientes términos:

*"ARTICULO 78. OBJECIONES: El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas.*

*El Alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos 'y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda cincuenta artículos.*

*Si el Concejo no estuviere reunido, el alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco días.*

13-001-23-33-000-2021-00100-00

*ARTÍCULO 79. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA. Si la Plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, el Alcalde deberá sancionar el proyecto en un término no mayor de ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.*

*ARTICULO 80. OBJECIONES DE DERECHO: Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas, el alcalde enviará dentro de los diez días siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio. Si el Tribunal las considera fundadas, el proyecto se archivará.-Si decidiere que son infundadas, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere.*

*Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo."*

Las normas transcritas señalan el procedimiento que se sigue para las objeciones que puede presentar un alcalde a los proyectos de acuerdo, aprobados por el Concejo, procedimiento que en el sub examine, revisados los documentos aportados con el escrito de objeciones, comprende lo siguiente:

Copia del acuerdo N° 019 de 2020 "por medio del cual se subroga el acuerdo # 14 del 16 de noviembre de 2018 y se adopta el nuevo reglamento interno del Concejo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompo (Bolívar) "el cual consta de 163 artículos.

El proyecto en mención fue aprobado el 7 de diciembre de 2020.

Mediante correo electrónico con fecha de 25 de enero de 2021, el Distrito de Mompo, representado por el Alcalde Distrital envió el proyecto del acuerdo N° 019 a el Gobernador de Bolívar "por medio del cual se subroga el acuerdo # 14 del 16 de noviembre de 2018 y se adopta el nuevo reglamento interno del Concejo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompo (Bolívar) "

El 25 de enero de 2021, fue recibido vía correo electrónico por el Gobernador de Bolívar el escrito de fecha 19 de diciembre de 2020.

13-001-23-33-000-2021-00100-00

El 19 de febrero de 2021, el Gobernador de Bolívar remitió ante el Tribunal de Bolívar el proyecto del acuerdo N° 011.

### **2.3 Requisitos procesales para la admisión de demanda.**

El artículo 114 del Decreto 1333 de 1986 determina que el escrito de las objeciones deberá contener los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Decreto 01 de 1984, no obstante, dado que el CCA fue derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, entiéndase numerales 2 a 5 del artículo 162 del CPACA:

*"artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:"*

...

*2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*

*3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

*4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*

*5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder. (...)"*

Conforme a lo anterior, el despacho observa que el Distrito de Mompox Bolívar, representado por el Alcalde Distrital envió el proyecto del acuerdo N° 019 de 2020 el **día 25 de enero de 2021** y el escrito mediante el cual el Gobernador de Bolívar incoa las objeciones al proyecto del acuerdo N° 019 de 2020 fue recibido en esta Corporación el **19 de febrero de 2021** lo cual nos permite establecer que se cumplen los requisitos procesales para la admisión de las objeciones formuladas por el Gobernador de Bolívar al Acuerdo N° 019 de 2020, toda vez que señala la pretensión al igual que los hechos que sirven de fundamento de esta, los fundamentos de derecho y las pruebas que pretende hacer valer en el proceso.

13-001-23-33-000-2021-00100-00

En este sentido, el Despacho Admitirá de plano las objeciones presentadas por el Gobernador de Bolívar en contra del proyecto de acuerdo N° 019 de 2020 aprobado por el Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompox.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** las objeciones presentadas por el Gobernador de Bolívar, al proyecto de Acuerdo N° 019 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO # 14 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX (BOLÍVAR) ", expedido por el Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompox.

**SEGUNDO: TENER** como tercero interesado al Concejo Distrital de esa localidad (Santa Cruz de Mompox) en cabeza de su presidente.

**TERCERO: ORDENAR** notificar el presente auto en forma personal al PRESIDENTE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX y al procurador delegado ante este Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, concordante con los artículos 171 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021.

**CUARTO:** Después de realizada la notificación, fíjese en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el Procurador Delegado ante esta corporación, el Presidente del Concejo Distrital y cualquier otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

**QUINTO: ORDENAR** la publicación de un extracto del presente auto por la página WEB de la jurisdicción, para dar oportunidad a quien esté interesado en coadyuvar o impugnar el proyecto de acuerdo, en el término previsto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

Magistrado